

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TO OS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.

Número 174.

Debiendo procederse por consecuencia de las obras que se ejecutan en este puerto á la demolición del muelle denominado del Merlon siendo por lo tanto imposible el atraque de buques á él, deseando la Junta de obras del puerto facilitar, por todos los medios posibles, los servicios al comercio, ha acordado que provisionalmente y solo para los buques que venian haciendo uso del citado muelle Merlon y con especialidad los de la carrera de Bilbao, puedan verificar su atraque al muelle longitudinal comprendido entre los salientes llamados de Albareda y del ferrocarril del Norte.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial.

Santander 9 de Julio de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 23 DE
FEBRERO DE 1886. (1)

Presidencia del Sr. Pombo.

Abierta de nuevo á las siete de la noche del mismo día bajo la presidencia del señor Pombo y con asistencia de los señores Alonso, Aparicio, Celis, Cuevas (don R.), López Dóriga, Ilisástegui, Lanuza, Garcia Obregon, Diaz Pedraja, Oria, Piñal, Lopez del Rivero, Sainz Trápaga y Gonzalez Trevilla, se da cuenta de que la Comision de Fomento formula nuevo dictámen sobre provision de la cátedra vacante en la Escuela de Náutica, proponiendo los siguientes acuerdos:

1.º La Cátedra de Cosmografía, Pilotaje y Maniobra (vacante en la Escuela de Náutica, se proveerá por oposicion.

2.º La Diputacion nombra una Comision de su seno que aseverándose con quien ó quienes estime oportuno y reuniendo los datos y antecedentes del caso proponga las condiciones con que ha de verificarse la oposicion, designando el tiempo, el lugar el tribunal, la forma de ejercicios y la de calificacion y propuesta en su caso.

3.º La misma Comision especial presentará el dictámen que se la encarga el día en que empiecen las sesiones del periodo semestral que se inaugurará en el mes de Abril.

4.º La propia Comision especial, en el caso de que por cualquier motivo cese en la enseñanza de aquella cátedra antes de que se provea en propiedad la persona que interinamente la desempeñe, la proveerá tambien interinamente.

5.º Por si ocurre el caso previsto en el párrafo anterior, se pondrá el acuerdo que allí se menciona en conocimiento del Director del Instituto provincial.

(1) Véase el núm. 8.

El Sr. Lanuza manifiesta que S. S.ª, está conforme con que la vacante se provea por oposicion; pero cree que en vez de esperar al mes de Abril para nombrar el tribunal, deberia nombrarse desde luego, por ser urgente la provision de la cátedra.

El Sr. Lopez Dóriga observa que la designacion de persona para desempeñar interinamente la cátedra, corresponde mejor á la Comision provincial ya que no se hallare reunida la Diputacion cuando se diera el caso que se prevé en el dictámen, el cual pide que se vote por partes.

El Sr. Oria manifiesta que en obviacion de tiempo la Comision especial podria quedar autorizada para anunciar la vacante á fin de que hubiera ese trámite adelantado al reunirse nuevamente la Diputacion; y pide que en ese sentido se modifique el dictámen.

El Sr. Diaz Pedraja observa que hasta la reunion de Abril tendrá bastante que hacer la Comision especial con formular las condiciones de la oposicion y la manera de verificarla según se le encarga en el dictámen.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen, resolviéndose en sentido afirmativo por los votos de los señores Lopez Dóriga, Cuevas, Celis, Gonzalez Trevilla, Oria, Piñal, Ilisástegui, Rivero y Sr. Presidente, contra los de los señores Alonso, Diaz Pedraja, Garcia Obregon y Lanuza.

Varios Sres. Diputados proponen que el Sr. Presidente designe la Comision especial que debe quedar nombrada en virtud de lo establecido en el dictámen.

Quedan designados para ese objeto los Sres. Garcia Obregon, Diaz Pedraja, Lopez Dóriga, Gonzalez Trevilla y Oria, acordándose á indicacion de varios Sres. Diputados que el Sr. Presidente forme tambien parte de la Comision especial.

El Sr. Alonso pide que conste su voto en contra del nombramiento de la Comision.

Se da cuenta de que la Comision de Hacienda propone que se apruebe el presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente, formado por la Contaduria con las reformas que indica en su dictámen de esta manera:

Las reformas que esta Comision ha

acordado introducir en el proyecto de presupuesto presentado por la Contaduria son las siguientes:

1.º Que por V. E. se acordó en 6 de Noviembre último que esta Comision señalase la cantidad para atender á los gastos de título de licenciado y doctor en derecho del pensionado M. Enrique Pico Martinez, y propone se consigne la cantidad de 2.500 pesetas que son las que cree segun se le ha manifestado podrán importar los gastos mencionados.

2.º Tambien propone á V. E. se sirva consignar en el presupuesto adicional 50.000 pesetas con destino á gastos del cólera para en el desgraciado caso de que esta provincia se volviera á ver invadida.

Y 3.º Que se haga saber á los Ayuntamientos y demás personas interesadas en las subvenciones consignadas en este presupuesto adicional, que si para el 30 de Junio próximo no acreditan en forma haber emprendido las obras respectivas se entenderán caducadas las expresadas consignaciones que no podrán ser objeto de otras nuevas sin formacion de nuevo expediente.

Sumadas las anteriores cantidades con el importe del presupuesto refundido de gastos se elevará este á la cantidad de pesetas 1.447.505'09 y siendo la de ingresos de pesetas 1.974.135'51 queda un sobrante de 526.630'42 y la demostracion del resultado del adicional y del refundido es la siguiente:

Resumen general de gastos e ingresos. Total de gastos. Presupuesto de 1885 á 1886, 706.145'02. Presupuesto adicional de 1884 á 1885, 741.360'07. Total 1.447.505'09. Total de ingresos. Presupuesto de 1885 á 1886, 706.511'29. Presupuesto adicional de 1884 á 1885, 1.267.624'22. Total 1.974.135'51. Sobrante. Presupuesto de 1885 á 1886, 366'27. Presupuesto adicional de 1884 á 1885, 526.264'15. Total 526.630'42.

El Sr. Lanuza ruega á la Comision que retire su dictámen presentándole de nuevo adicionado con las liquidaciones de lo que se adeuda por obras de carreteras y sus intereses, y consignando como ingresos, no lo que adeudan los Ayuntamientos sino lo que ellos deben pagar durante el ejercicio del presupuesto de que se trata, segun

Relacion general del importe que á cada Ayuntamiento de la provincia corresponde pagar al presupuesto provincial en el ejercicio de 1886 á 1887, segun reparto acordado por la Excm. Diputación, de conformidad con el art. 117 de la ley provincial vigente de un 15'50 por 100 sobre los cupos de territorial, industrial y consumos con que contribuyen los pueblos al tesoro.

AYUNTAMIENTOS.		Territorial.	Industrial.	Consumos.	Total.	Cupo de cada Ayuntamiento.
N.º 1	Alfoz de Lloredo.....	15.735 66	1.020 82	8.116 45	24.872 93	3.855 30
2	Ampuero.....	11.665 49	6.868 45	11.967 18	30.501 12	4.727 67
3	Anievas.....	4.396 82	288 20	1.627 25	6.312 27	978 40
4	Arenas.....	13.205 91	1.680 80	7.554 21	22.440 92	3.478 34
5	Argoños.....	1.745	215 32	1.552 08	3.512 40	544 42
6	Arnuero.....	7.952	454 30	4.823 73	13.230 03	2.050 65
7	Arredondo.....	5.935 53	1.877 59	5.633 46	13.446 58	2.084 21
8	Astillero.....	6.216 61	7.392 79	5.746 74	19.356 14	3.000 20
9	Bareyo.....	6.537 61	344 29	3.308 25	10.185 15	1.578 69
10	Bárceña Pié de Concha.....	4.375 82	1.005 40	3.338 11	8.719 33	1.351 49
11	Bárceña de Cicero.....	8.771 72	804 10	6.140 86	15.716 68	2.436 08
12	Cabezón de Liébana.....	20.440 37	315 70	6.987 25	27.743 32	4.300 21
13	Cabezón de la Sal.....	16.323 54	4.414 30	10.991 75	31.729 59	4.918 08
14	Camargo.....	19.426 97	1.340 90	11.334 73	32.102 60	4.975 90
15	Camaleño.....	22.500 24	353 10	8.659 75	31.513 09	4.884 52
16	Campó de Yuso.....	8.458 26	479 60	4.168 50	13.106 36	2.031 48
17	Cártes.....	4.913 16	1.368 40	3.499 26	9.780 82	1.516 02
18	Castañeda.....	6.321 27	316 80	3.314 74	9.952 81	1.542 68
19	Castro ó Cillorigo.....	17.402 86	735 40	5.025	23.163 26	3.590 30
20	Castro-Urdiales.....	25.401 22	27.176 05	36.254 35	88.831 62	13.768 90
21	Cayón.....	14.288 20	1.623 60	7.618 36	23.530 16	3.647 17
22	Cieza.....	6.793 50	251 35	3.353 56	10.398 41	1.611 85
23	Colindres.....	4.342 44	1.881	4.374 40	10.597 84	1.642 66
24	Comillas.....	5.806 07	4.092 83	6.309 75	16.208 65	2.512 34
25	Corvera.....	16.568 39	9.114 60	12.186 10	37.869 09	5.869 60
26	Corrales de Buelna.....	13.848	5.989 50	8.732 51	28.570 01	4.428 35
27	Enmedio.....	14.823 51	2.077 90	8.944 31	25.845 72	4.006 08
28	Entrambasaguas.....	11.417 88	1.642 89	9.745 71	22.806 48	3.535
29	Escalante.....	4.317 91	388 03	2.432 16	7.138 10	1.106 40
30	Guriezo.....	10.982	873 05	6.025 75	17.880 80	2.771 42
31	Herrerías.....	5.418 43	233 20	3.707 25	9.358 88	1.450 62
32	Hermanidad de Campo de Suso.....	18.681 66	1.870	11.216 06	31.767 72	4.923 99
33	Haza en Cesto.....	5.442 32	415 80	2.631 11	8.489 23	1.315 83
34	Lamasón.....	3.159	300 30	2.523 25	5.962 55	924 19
35	Laredo.....	17.840 48	16.998 32	20.474 10	55.312 90	8.573 39
36	Liendo.....	8.031 90	750 88	4.274 48	13.057 26	2.023 87
37	Limpías.....	4.040 56	1.431 98	4.723 73	10.196 27	1.580 42
38	Liérganes.....	8.634 85	1.928 85	9.293 37	19.857 07	3.078 83
39	Los Tojos.....	6.623 99	314 60	3.179 25	10.117 84	1.568 26
40	Luenta.....	6.465 65	2.756 60	9.784 83	19.007 08	2.946 09
41	Mariña de Cudeyo.....	13.842	832 70	6.414	21.088 70	3.268 64
42	Marquesado de Argüeso.....					
43	Mazcuerras.....	17.278 29	980 10	6.543 44	24.801 83	3.844 27
44	Medio Cudeyo.....	10.446	2.631 29	8.084 75	21.162 04	3.280 11
45	Meruelo.....	4.881 24	737	2.739 10	8.357 34	1.295 28
46	Miengo.....	7.684	366 36	3.597 89	11.648 19	1.805 46
47	Miera.....	4.362	448 80	3.775 75	8.586 55	1.330 91
48	Molledo.....	11.359 38	2.018 41	7.180 65	20.558 44	3.180 45
49	Noja.....	2.247	177 31	2.117 25	4.541 56	703 94
50	Ongayo.....	12.032 22	702 90	6.022	18.757 12	2.907 35
51	Penagos.....	9.178 15	430 15	4.482 17	14.090 47	2.184 02
52	Peñarrubia.....	2.692	486 20	2.436 75	5.614 95	870 31
53	Pesaguero.....	10.638 41	288 20	3.111 25	14.037 86	2.175 76
54	Pesquera.....	1.152 68	151 80	1.330 11	2.634 59	408 36
55	Pielagos.....	26.491 77	4.212 45	21.998	52.702 22	8.168 74
56	Polanco.....	5.780	551 10	3.769 19	10.100 29	1.565 54
57	Polaciones.....	5.010 53	84 70	1.870	6.965 24	1.079 61
58	Potes.....	5.902 38	4.748 31	5.593 33	16.244 02	2.517 82
59	Puente Viego.....	9.244 41	1.905 20	7.466 28	18.615 89	2.885 46
60	Ramales.....	6.145 85	2.018 50	6.346 86	14.511 21	2.249 23
61	Rasines.....	8.623 13	426 39	5.113 69	14.163 21	2.195 29
62	Reocin.....	17.707 40	2.236 85	11.531 25	31.475 50	4.878 70
63	Reinosa.....	16.163	17.447 10	13.779 96	47.390 06	7.346 45
64	Rionansa.....	11.334 70	500 50	3.831 75	15.666 95	2.428 37
65	Riotuerto.....	8.864 59	5.668 02	6.240 28	20.772 89	3.219 79
66	Ryamontan al Mar.....	9.591 59	592 99	4.823 42	15.008	2.326

o con arreglo á los convenios celebra dos en el asunto.

El Sr. Garcia Obregon manifiesta la imposibilidad de conocer el resultado de aquellas liquidaciones mientras no transcurran los meses necesarios para que ellas se verifiquen; y respecto á la deuda de los Ayuntamientos observa que en el dictamen de la Comisión se dice lo que viene al caso.

El Sr. Lanuza, con permiso del señor Presidente se retira del salon

Se aprueban por unanimidad las partidas de 357 pesetas 50 centimos en la relacion número 8 capitulo, art. 2.º, como importe de una cuenta de bagajes facilitados en la última guerra civil y presentada por D. Juan Granel, y la de 778 pesetas 95 centimos de la relacion número 20 capitulo 4.º art. 5.º, por deuda á la fábrica del gas por el suministrado el año anterior á la Diputación.

Se aprueba tambien, votando el señor Alonso en contra, la de 35 pesetas 25 centimos para pago de cristales en el invernadero del jardin botánico del Instituto en la relacion número 22, capitulo 5.º art. 2.º y por unanimidad la correspondiente á la misma relacion de 173 pesetas como obligaciones procedentes del presupuesto anterior del Instituto pendientes de pago en 31 de Diciembre.

Sin discusion, pero votando los señores Trevilla y Alonso en contra de todas las consignaciones para gastos de carreteras, y el Sr. Alonso tambien contra la de animales dañinos, y manifestando el Sr. Oria que no vota en contra de ninguna partida por que se propone votar contra la totalidad del presupuesto, se aprueban las demás partidas del de gastos en la forma que la Contaduria propone y es como sigue:

RELACION NÚMERO 24.

Capítulo 5.º—Artículo 4.º

DIETAS DEL INSPECTOR DE ESCUELAS.

Se adicionan 1.000 pesetas para el pago de dietas al Inspector de escuelas procedentes de las que tienen devengadas en la visita respectiva al ejercicio económico de 1883 á 1884, pues hallándose en aquel consignadas para este servicio 1.500 pesetas, se le pagaron 500 y creyendo que no tendria devengada más cantidad se dieron caducadas las 1.000 pesetas restantes; resultando despues que el citado inspector ha reclamado en el actual ejercicio el resto de aquellas dietas, por cuya razon se presupuesta la diferencia de las 1.000 pesetas á reserva de no satisfacerle más cantidad que la que arroje la cuenta debidamente justificada. 1.000

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Prevengo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitan a esta Administración durante el presente mes, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, conforme a lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881. Santander 5 de Julio de 1886.—El Administrador, Damian Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Ayudantia de Marina de Castro-Urdiales.
ANUNCIO.

D. FRANCISCO SALVIDEA Y ARGALUSA, Alférez de Navio graduado, Ayudante del distrito marítimo de Castro-Urdiales, Capitan del puerto del mismo nombre.
Hago saber: Que el día 2 del corriente mes encontré en la mar la lancha nombrada Santa Ana, folio 100 de la lista de embarcaciones de este puerto, patron Emiliano Olazarri, y como a las veinte millas de distancia de la Costa, N. S. con el cabo de Quejo, una pieza de pino que mide 11'92 metros de largo por 0'32 en cuadro, teniendo las iniciales siguientes: 6» || —14—9.
Los que se crean con derecho a reclamar dicha pieza pueden verificarlo

AYUNTAMIENTOS.	Territorial.	Industrial.	Consumos.	Total.	Cupo de cada Ayuntamiento.
67 Rivamontan al Monte.	9.733 55	925 27	5.746 50	16.405 32	2.542 82
68 Rozas (Las).	9.022 23	2.203 30	5.121 25	16.346 78	2.533 75
69 Ruento.	10.167 32	402 60	3.913 89	14.483 81	2.244 99
70 Ruiloba.	7.270 35	932 80	3.811	12.014 15	1.862 19
71 Ruesga.	9.652 11	953 70	8.649	19.254 81	2.984 49
72 Santander.	462.249 66	474.835 32	440.000	1.377.084 98	213.448 18
73 Santa Cruz de Bezana.	10.922 51	641 30	5.798 47	17.362 28	2.691 15
74 San Felices de Buelna.	9.365 10	1.071 40	5.836 49	16.272 99	2.522 34
75 San Miguel de Aguayo.	2.333 70	35 20	1.205	3.573 90	553 95
76 San Pedro del Romeral.	8.596 02	231	2.994 66	11.821 68	1.832 36
77 San Roque de Riomiera.	5.531 74	192 50	2.649 94	8.374 18	1.297 99
78 Santiurde de Reinosa.	6.898	1.258 40	3.790	11.946 40	1.851 69
79 Santiurde de Toranzo.	8.720	1.019 15	6.198 43	15.937 58	2.470 32
80 Santillana.	12.680	1.031 80	7.298 54	21.010 34	3.256 60
81 Santoña.	12.532	15.038 65	19.140	46.710 55	7.240 16
82 San Vicente de la Barquera.	6.601 68	3.010 70	6.426 50	16.038 88	2.486 02
83 Saro.	3.653	232 14	2.590 36	6.476 50	1.003 85
84 Selaya.	8.471	2.067 34	6.933 75	17.472 09	2.708 17
85 Soba.	19.802 89	2.128 50	11.534 90	33.466 29	5.187 27
86 Solórzano.	5.503	242	3.356	9.101	1.410
87 Torrelavega.	36.760	26.413 01	45.411 19	108.584 23	16.830 55
88 Tresviso.	764 25	51 70	487	1.302 95	201 95
89 Tudanca.	4.593 90	38 50	1.694 25	6.326 65	980 63
90 Valdáliga.	16.495	749 10	9.594 75	26.838 85	4.100 02
91 Valdeolea.	13.435 80	977 90	7.684 55	22.098 25	3.425 23
92 Valdeprado.	10.119 20	944 90	7.531 50	18.595 60	2.882 31
93 Valderredible.	40.556 58	2.073 50	34.269 69	76.899 77	11.919 37
94 Val de San Vicente.	15.009	572	6.747 50	22.328 50	3.460 81
95 Valle de Cabuérniga.	14.804 86	2.477 20	7.168	24.450 06	3.789 65
96 Vega de Liébana.	25.669 33	268 40	6.062 25	31.999 98	4.959 89
97 Vega de Pás.	13.480 70	717 20	6.389	20.586 90	3.190 86
98 Villaescusa.	7.895 59	420 20	4.107 37	12.423 16	1.926 28
99 Villacarriedo.	16.943 68	2.400 20	10.006 75	29.350 63	4.549 24
100 Villafufre.	13.335	670 46	5.454 55	19.460 01	3.016 30
101 Vi laverde de Trucios.	3.413 52	172 70	1.897 61	5.483 83	849 99
102 Voto.	14.904 44	1.277 10	7.506 50	23.688 04	3.671 65
103 Udias.	4.498 55	139 70	2.989 75	7.628	1.182
Total.	1.536.271 78	712.847 73	1.159.764 70	3.408.884 21	528.377 05

Santander 3 de Julio de 1886.—El Presidente, Arturo Pombo.—El Contador, Antonio M.^a Coll y Puig.

Topografía y Geología.

La provincia de Santander está situada en la parte Norte de la Península, enclavada por una parte entre Castilla la Vieja, Asturias y Vizcaya y por la otra con el Cantábrico mar que con sus espumosas olas festonea de plata los límites que la impuso la Naturaleza. Aunque no deja de comprender esta Provincia valles amenos y pintorescos, laderas es bastante montañosa y acci entada en la mayor parte de su extensión superficial naciendo en ella multitud de rios de potables y cristalinas aguas que discurren caprichosamente por los llanos cubriendo el suelo de verdura, pero que por desgracia no son aprovechables para que los ganados de nuestras cabañas que pastean en las alturas puedan mitigar en ellas su sed moderando su enardecida sangre.

Ofrece esta Provincia variadas altitudes y diferentes climas contando con una extensión superficial considerable de tierras que corresponden a los bienes comunales de los pueblos, pobladas en algunas partes por árboles raquíticos, arbustos y plantas que aun

en el término de 30 días desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se le adjudicará á los halladores.

Castro-Urdiales 3 de Julio de 1886.
—Francisco Salvidea.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

El repartimiento de inmuebles cultivado y ganadería de este distrito para el presente año económico de 1886 á 87 se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 10 días á fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan en el plazo indicado.

Peñarrubia 4 de Julio de 1886.—Isidoro Berdeja.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

El repartimiento de la contribución territorial de este Distrito, para el año económico de 1886-87, se halla de manifiesto al público, en esta Secretaría municipal por término de ocho días, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que por errores adviertan, con prevención de que trascurrido dicho plazo no serán oídos, conforme á lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Cabezón de Liébana á 5 de Julio de 1886.—Manuel de las Cuevas.

Providencias judiciales.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por la presente y en virtud de pro-

videncia del señor don Javier Muñoz y Gamir, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido dictada en siete de los corrientes á instancia de don José Martínez Rodríguez vecino de Villacantid bajo la representación del procurador don Remigio Ruiz Mediavilla en los autos declarativos de menor cuantía promovidos contra doña Manuela, doña María y doña Estefanía García Lopez como herederos de don Enrique García sobre reclamación de pesetas: citada y emplazada que ha sido la doña Estefanía García por medio de cédula que se insertó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ocho de Junio último señalado con el número doscientos ochenta y tres de orden y por acusada la rebeldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veinte y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha acordado se la cite llame y emplazado por segunda vez á la D.^a Estefanía García Lopez de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días improrrogables á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín* comparezca y conteste á la demanda; y que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la segunda citación y emplazamiento expido la presente en Reinosa á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis—Licenciado. Timoteo Lucio Prádanos.

Anuncios particulares

ANUNCIO.

Del pueblo de Santa María de Cayón se ha extraviado una vaca de las señas siguientes:

Colorada, desbojada del asta derecha, astas cortas, y atrentadas, preñada de siete meses, ojera negra, bien tratada, algo collarira de pescuazo, de edad de ocho y nueve años, y cuya vaca es de la propiedad de don Fabian de Golsa Saiz; vecino de dicho pueblo de Santa María, quien gratificará á la persona que le dé razón de ella.

VENTA DE FINCAS EN COMILLAS.

En subasta voluntaria y extrajudicial, se venden en Comillas una casa de dos pisos con magníficas vistas al mar, y huerta, y una casa horno, que pertenecieron á los Sres. Gomez de la Torre.

La subasta tendrá lugar el día 17 del actual de 10 á 11 de la mañana, ante sus dueños en dicha casa. 2

LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCÍA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca á otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacia en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar á cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada

la antigua agencia de Negocios, bajo la dirección de dicho Sr. Villa.

VENTA DE FINCAS

EN

CASAR DE PERIEDO

En subasta voluntaria y extrajudicial se venden en el término de Casar de Periedo varias tierras, prados y casas que pertenecieron á los señores Gomez de la Torre.

La subasta tendrá lugar el día 19 del actual de 10 á 11 de la mañana ante sus dueños en dicho Casar admitiéndose proposiciones por el todo ó por parte. 5

CARGAMENTO DE MAÍZ.

Se están esperando varios vapores con importantes cantidades de maíz amarillo planchado de los Estados Unidos, y maíz redondo procedente del Rio de la Plata, todo de calidad superior. Hay grandes existencias á la venta en Santander, Plazuela del Principe, número 5. Para los pedidos dirigirse á

D. LEANDRO HERMOSILLA
que en partidas arreglará mucho el precio. 6

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

6 cuando suelen estar en el mayor abandono son, sin embargo, la alimentación con que cuenta el ganado lanar y cabrio especialmente. Hay estensos y abundantes prados naturales compuestos en su mayor parte de plantas gramíneas, leguminosas, crucíferas, sinuaterias, imbelíferas y otras muchas que podrían enumerarse y que demuestran las excelentes disposiciones de nuestro suelo para la producción de muchos y buenos ganados:

Todos los hombres sensatos, pensadores y amantes de este país, convienen en que el recurso supremo y el porvenir más seguro para el mismo dependen en su mayor parte de la provechosa dirección perfeccionamiento y conservación de la ganadería.

No habrá comarca ninguna que se encuentre en condiciones tan ventajosas como las nuestras. Nosotros, en los diferentes ramos de ganadería, por razones que yo explicaría muy detallada y minuciosamente, si fuera necesario, podríamos producir mucho en cantidad ó inmejorable en calidad abasteciendo en nuestros frecuentes mercados á las provincias centrales que forzosamente tienen que venir en demanda de ganado.

Es nuestra población rural generalmente considerada como muy dócil, económica, trabajadora y morigerada en alto grado. Nuestros ganaderos cultivadores de tierra, porque ya puede decirse que constituyen un solo grupo, aunque todavía no compacto del todo, son desconfiados cuando se trata de que reformen sus prácticas y procedimientos de explotación, contribuyendo mucho á sostener esta tendencia al poco respeto que se tiene á la propiedad de los frutos de la tierra en muchos pueblos y los malos hábitos que les legaron los antiguos privilegios de la ganadería.

Resulta, pues, que por las costumbres é índole de los habitantes, los climas, las aguas, la composición geológica del suelo y su topografía, las excelentes condiciones productoras que ostentan nuestros prados naturales y otras muchas razones que sería prolijo enumerar,

7 esta provincia ha sido, es y tiene que ser siempre en casi su totalidad esencial y eminentemente ganadera.

He creído conveniente exponer á grandes rasgos las condiciones favorables de nuestro país para la cría y multiplicación de toda clase de animales, por que tengo la firme convicción de que la mayor parte de las enfermedades que dieziman á nuestros ganados son hijos del abandono é incurria en que los tienen nuestros ganaderos